

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Ricardo Miguel Medina Farfán, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos, Diana Consuelo Campos, Rigoberto Figueroa Ortiz, Noel Juárez Castellanos, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Teresa Farías González, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Mónica Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Jesús Humberto Aguilar Díaz, quienes se ostentan como Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.	000862

Documentales depositadas el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, a través del buzón judicial, y recibidas en esa data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Ricardo Miguel Medina Farfán, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos, Diana Consuelo Campos, Rigoberto Figueroa Ortiz, Noel Juárez Castellanos, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Teresa Farías González, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Mónica Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Jesús Humberto Aguilar Díaz, quienes se ostentan como **Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche**, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“III.- LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:

A.- El Decreto número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de diciembre de 2022, Tercera Sección, Cuarta Época, Año VIII, No. 1827, como Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

B.- El Decreto número 162, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, Así como la correspondiente publicación de dicho decreto en el Periódico Oficial del Estado, Segunda Sección, Cuarta Época, Año VIII, No. 1828, de fecha 19 de diciembre de 2022, como Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023

Resulta menester señalar que se impugnan ambos decretos, atendiendo a que forman parte de un paquete económico, toda vez que, el gasto público del ejercicio fiscal se compone de los montos que ingresan al presupuesto del Estado y la forma de erogación de los mismos, a través de los entes públicos”.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior;

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

